P R O T O C O L I Z A C I O N

DE PODER CONFERIDO POR LA TEXACO PETROLEUM COMPANY , A FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM CLINTON BENTON . CUANTIA INDETERMINADA

*/

"SEÑOR JUEZ PROVINCIAL : - Me permito acompañar , debidamente - legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores , el poder conferido por la TEXACO PETROLEUM COMPANY a favor del señor - William Cliton Benton , el ocho de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Como una de las legalizaciones anexas a dicho - poder consta en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar que sea traducida al idioma castellano y al efecto sugiero el - nombre de la experta señora Wilma V. de Egas. Tanto a dicha exper ta como a mi se nos notificará en su despacho. (firmado), Doctor Antonio Quevedo, Abogado . - Presentado hoy día viernes quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las tres de la tarde. Certifico . - El Secretario (firmado), Ilegible . - JUZGADO - OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA . - Quito, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; las cuatro de la tarde . - La solicitud que antecede es clara , precisa y reúne todos los requi- sitos de Ley. - Por tabto se ordena que se proceda a la traducciím solicitada , al efecto , nómbrase para el cargo de intérpreta a la señora Wilma V. de Egas , quien se posesionará del cargo - el día lunes dieciocho del presente mes y año , a las nueve de - la mañana y presentará su informe en el término de veinte y cuatro horas. - Notifíquese. (firmado), Doctor Alfredo Albuja Chávez .- Proveyó y firmó la providencia que antecede , el señor doctor - Alfredo Albuja Chávez , Juez Octavo Provincial de Pichincha, en -

Quito, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a las cuatro de la tarde . - Certifico , El Secretario (firmado) (Ilegible). - En Quito , a quince de diciembre de mil - novecientos setenta y ocho a las cuatro y treinta de la tarde , notifiqué con el contenido de la providencia anterior a la - señora Wilma V. de Egas , en persona, quien impuesta de su contenido firma para constancia . - Certifico. (firmado), Wilma V. de Egas . - (firmado), Ilegible , El Secretario . - En - Quito a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y - ocho; a las nueve y treinta de la mañana, ante el señor Doctor Alfredo Albuja Chávez , Juez Octavo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Wilma V. de Egas , con el objeto de posesionarse del cargo de perita intérprete para el cual ha sido designada . - Al efecto, juramentada que fue - en legal y debida forma, dice que acepta el cargo conferido y jura su fiel y legal desempeño para constancia firma la presente acta con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica. - El Juez (firmado) doctor Alfredo Albuja Chávez . - La Intérprete (firmado) Wilma V. de Egas . - El Secretario (firmado), Ilegible , (Sigue un sello). --- P O D E R . - En la ciudad de Coral Gables, Condado de Dade y Estado de Florida , en los Estados Unidos de América , a ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, Elsie F. Pérez, Notario Público - del Condado de Dade, en ejercicio de mis funciones legales - y en presencia de los testigos que firman este instrumento , - señores Harry K. Wright y L. T. Nierth , ambos de edad legal y de buen crédito, a quienes conozco personalmente , y con plena capacidad para actuar como testigos en el presente acto, compa-

reció el señor Robert M. Bischoff , varón, mayor de edad , casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Miami, Condado de Dade en el Estado de Florida, y a quien , asimismo, conozco personalmente y dijo : Que en este acto obra en nombre y como Presidente de la Texaco Petroleum Company , sociedad - anónima constituída y existente de acuerdo con las leyes del - Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, inscrita en la República del Ecuador con tal carácter y en uso de las - facultades que al otorgante le confirió la Junta Directiva de - dicha sociedad , por resolución aprobada el dieciocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957) , y cuyo - texto se incluye al final del presente instrumento , hace constar que la Texaco Petroleum Company , constituye al señor - - William Clinton Benton , ciudadano norteamericano, varón, mayor de edad , que fijará su domicilio en Quito, Ecuador , portador del pasaporte Número Z- veinte y seis ochenta y cinco novecientos sesenta , quien se llamará EL APODREADO , en el texto de esta escritura como apoderado general de la citada Compañía en la República del Ecuador , que en este instrumento se denominará - EL TERRITORIO , que es la totalidad del que se comprende dentro de los límites geográficos y al dominio continental e insular de dicha República , de acuerdo con su constitución política , y - cualquiera que sea su división interna . En tal virtud , autoriza al apoderado , para representar a la Compañía y actuar en - nombre suyo de modo general, como encargado de la administración, manejo y custodia de sus bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción a los términos del presente poder y con facultad - para ejecutar los actos siguientes, en cuanto lo permitieren

autorizaren las leyes de la República del Ecuador . U N O : Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, tales como terrenos, edificios, depósitos , oficinas, bodegas , y además sitios o establecimientos que puedan ser necesarios o - convenientes para la exploración , explotación, almacenamiento, transporte , distribución y refinación o elaboración de petróleo, gas y demás hidrocarburos y sus derivados o de sustancias minerales opara el adecuado manejo de los negocios de la Compañía en el territorio. El apoderado tiene facultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase. D O S : Obtener y adquirir a cualquier título , concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos de exploración y explotación de petróleo , gas y demás hidrocarburos o de sustancias minerales, sea de la nación o República del Ecuador, de cualquiera de sus divisiones políticas o administrativas o de cualquier persona jurídica o natural , así como - también celebrar los contratos y obtener las licencias que se - necesiten para el almacenamiento, transporte , distribución , - refinación o elaboración de cualquiera de los mencionados productos y sustancias, o de sus derivados , y con facultad para renovar, modificar o terminar tales contratos o concesiones y renunciar dicha licencias. T R E S : Celebrar , novar , modificar , - o terminar, según el caso, cualesquiera otros contratos o convenios y efectuar cualesquiera negocios con la Nación o República del Ecuador, o con cualquiera de sus divisiones políticas, o con cualesquiera de las dependencias o funcionarios políticos, de - équellas o de éstas , o con toda otra persona jurídica o natural, sujetándose a lo que disponen las cláusulas cuarta y novena de - este poder en cuanto a actos de enajenación y gravamen de inmue-

DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS NATURALES
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

bles o de concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos - y en cuanto a facultad para tomar dinero prestado , especialmente se autoriza al apoderado para representar a la Compañía en la celebración de contratos y transacción y en los de Constitución de Sociedades Anónimas, con facultad de acordar las respectivas estipulaciones y hacer los aportes convenidos. - -

C U A R T A : Enajenar a cualquier título , hipotecar o gravar de otra manera , los bienes muebles e inmuebles, o de la Compañía , cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles, o de - traspasar a otra persona jurídica o natural , cualquiera de los contratos , concesiones , adjudicaciones, o licencias a que se refieren las cláusulas primera , segunda y tercera de este - poder , necesitará el apoderado instrucciones previas por telegrama , carta u otra forma escrita , por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía . - C I N C O : - Dirigir y llevar a cabo las operaciones que sean nevesarias o convenientes para la explotación , producción, almacenamiento , transporte , distribución , refinación , elaboración , importación , exportación y negociación en general , de los productos y derivados a que se refiere la cláusula primera de este poder, con facultad para hacer o disponer que hagan todas las obras, construcciones y trabajos necesarios o convenientes para esos fines. = S E I S . - Ejecutar todos los actos y tomar las medidas necesarias a fin de proteger en todo caso los bienes, intereses y derechos de la Compañía, lo mismo que para cumplir y - exigir el cumplimiento de todos los contratos, concesiones, - adjudicaciones , y licencias de que se ha hablado, de modo que conserven su plena fuerza y efecto salvo el caso de terminación

o renuncia voluntaria. S I E T E : Pagar sumas de dinero o especies a cargo de la Compañía , por concepto de precio de adquisiciones , cánones o rentas, regalías, impuestos prestaciones contractuales de cualquier clase, derechos y demás cantidades que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por cualquier causa . O C H O : Exigir , aprobar y desaprobar cuentas, cobrar y recibir cualquiera cantidades de dinero u otras especies que se deban a la Compañía por cualquier causa, lo mismo que exigir y aceptar cauciones reales o personales que aseguren los créditos de la Compañía , conceder esperas o prórrogas , a sus deudores y con previa instrucción por telegrama , carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, condonar total o parcialmente deudas a favor de ésta p aceptar que se paguen en bienes distintos de los estipulados. - N U E V E : Abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos a nombre de la Compañía, en casas bancarias establecidas en el - territorio , endosar para depósito en dichas cuentas , cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero, y protestar - letras de cambio y otros instrumentos. En relación con los negocios de la Compañía en el territorio,y actuando conjuntamente - con otra persona que al efecto esté debidamente facultado por - poder otorgado en virtud de autorización de la Junta Directiva de la Compañía , o actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar esté autorizado por el mismo apoderado en la - forma que se indica más abajo , girar y entregar cheques y - cualquiera otros documentos u órdenes de pago a cargo de tales casas bancarias, siempre que tengan suficiente provisión de fondos de la Compañía , y que actuando también conjuntamente con -

otra persona facultada de una u otra forma, aceptar y pagar letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la Compañía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de negocios de la misma en el territorio . Podrá el apoderado por - sí solo autorizar por simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria, a una o más personas para que expresamente endosen para depósito en la cuenta de la Compañía , en tal casa bancaria, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero, y en la misma forma podrá también autorizar a una o más personas para que expresamente endosen para depósito en la cuenta de la Compañía, en tal casa bancaria , cheuqes y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero , y en la misma forma podrá también - autorizar a una o más personas para que firmen y a una o más - personas para que refrende, cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de la aludida casa bancaria , debiendo en cada caso, actuar conjuntamente una de las personas facultadas para firmar y una de las personas autorizadas para - refrendar . Para tomar dinero a mútuo y otorgar los correspondientes instrumentos necesita el apoderado previa instrucción por - telegrama , carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía . - D I E Z : - Contratar la prestación de servicios de mandatarios , profesionales , empleados , agentes y obreros, sea que trabajen a sueldo, jornal y honorarios, periódicos o a cambio de retribuciones - ocasionales, según el caso; supervigilar y renovar en cualquier tiempo a las personas que presten esos servicios , con sujeción a las respectivas disposiciones legales . O N C E : Otorgar , firmar , presentar , registrar o cancelar, según el caso, toda

clase de instrumentos públicos y privados y demás escritos o documentos que sean necesarios para los contratos o convenios, concesiones, solicitudes , acciones, diligencias y gestiones en - general , para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este poder y la adecuada administración de los negocios de la Compañía en el territorio . D O C E : Representar a la - Compañía como demandante o como demandada o como interesada , - según los casos, y con facultad de recibir , desistir , convenir y transigir , en toda clase de juicios o acciones, actuaciones , diligencias o procedimientos, ya sean civiles, comerciales , - penales, administrativas , contenciosos, administrativos , laborales, fiscales y de policía , que por ella o contra ella hayan de tramitarse , ante cualesquiera Cortes o Tribunales, corporaciones , juzgados, dependencias, funcionarios o emplados de - cualesquiera de sus divisiones políticas , o ante tribunales de arbitramento, a los cuales puede someter las diferencias que - ocurran siguiendo al efecto la tramitación ordenada por la Ley. Para la representación de que trata la presente cláusula , entiende que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la - legislación del Ecuador . T R E C E : H a c e r , a su juicio, sustituciones parciales de este poder, sin que por ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituye , y revocar dichas sustituciones, previas instrucciones por telegrama , carta u - otra forma escrita del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía , hacer sustitución total, bien sea reservándose el derecho de continuar en el pleno ejercicio de este poder y de - revocar la sustitución total , ya que para ello se la autoriza

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

expresamente , o bien sin reserva aquel derecho , caso en el - 05
cual se entenderá que cese definitivamente en el ejercicio del
poder y que el sustituto o quien él hubiere sustituído , sin -
tal reserva , lo reemplace en todas las facultades del mandato,
sin perjuicio de las sustituciones parciales que hubiere hecho,
las cuales conservarán su plena fuerza y efecto , pudiendo ser
revocados por el nuevo mandatario sancionado. El apoderado, no
otorgará poderes que contengan otras facultades que las conferi
das en él por este instrumento . Los poderes que constituya el
apoderado pueden incluir a su vez , la facultad de sustituírlos
pero cuando se trate de sustituír una sustitución total del -
presente Poder, el sustituto solo podrá hacer la sustitución -
previas instrucciones por telegrama , carta u otra forma escri-
ta, del Presidente o uno de los Vicepresidentes de la Compañía.
En el caso de renuncia del apoderado o de revocación de este -
poder, se entenderán canceladas las sustituciones parciales del
mismo que el apoderado haya hecho , así como las sustituciones
que a su vez se hayan hecho de conformidad con los poderes que
hayan sustituído al apoderado , a menos que al aceptar dicha -
renuncia o al hacer dicha revocación ,acuerde la Compañía que
una y otras sustituciones permanezcan en vigor , En los demás
casos, de terminación de este poder, por cualquier otra causa -
legal distinta de las expresadas, no terminarán dichas sustitu-
ciones, sino que continuarán con plena fuerza y efecto , mien-
tras no sean revocadas por la Compañía . En todo caso, la ter-
minación de este poder por cualquier causa, permanecerá en -
vigencia cualquier sustitución total que al apoderado haya -
hecho de conformidad con el primer párrafo , de esta cláusula.

mientras no sea revocada por la Compañía . Apoderado tiene plenos poderes para llevar a cabo todos los actos y negocios judiciales que fueren necesarios y que tendrán efecto en el Ecuador y - especialmente poder para contestar demandas judiciales y ejecutar las obligaciones adquiridas. Yo, el suscrito Notario, doy fe de lo siguiente : que conozco personalmente al compareciente, - señor Robert M. Bischoff, y me consta que es capaz , conforme a la ley, para otorgar este instrumento y que tiene efectiva y - actualmente la representación legítima de la Texaco Petrleom - Company , en cuyo nombre procede , de la cual es Presidente , - autorizado para conferir el presente poder, que la Texaco PetrOleum Company es una sociedad anónima , constituída, registrada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware , en los Estados Unidos de América, inscrita en la República del Ecuador; y que los actos para los cuales se confiere el presente poder están - comprendidos entre los que constituyen el objeto o actividad de la citada Compañía, la cual, conforme a la escritura de constitución , puede establecer negocios y adquirir bienes en cualquier país extranjero. Todo lo cual certifico en vista de las leyes - del mencionado Estado de Delaware , y de los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especifican a continuación , así : U N O : - Escritura de constitución de la - Texaco Petroleum Company , otorgada el ocho (8) de abril de - mil novecientos cincuenta y siete (1957) ante F. K. Tuller , - Notario Público del Condado de Kent, Estado de Delaware , en los Estados Unidos de América, registrada y archivada en la misma - fecha en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, en el Registro de Socieda-

06

des Anónimas marcado con la letra O. volúmen veinte y siete - - (27) , página cuatrocientas treinta y dos (432), también el - ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957); los estatutos de la misma sociedad, aprobados por la Asamblea - de Socios fundadores el ocho (8) de abril de mil novecientos - cincuenta y siete (1957) , documentos que he examinado. D O S: Libro original de actas de las reuniones de la asamblea de - accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía, en el cual consta: a) Que el compareciente señor Robert M. Bischoff fue - unánimemente elegido Presidente de la Texaco Petroleum Company - en la reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía efectuada en la ciudad de Coral Gables, Florida, el diecinueve (19) de - abril de mil novecientos setenta y siete (1977) , la que fue - debidamente convocada y celebrada , según aparece del acta correspondiente; b) Que el nombrado señor Robert M. Bischoff conserva al presente dicha calidad pues en el Libro no existe ninguna acta en contrario; c) Que por resolución tomada unánimemente en la ciudad de New York el diez y ocho (18) de abril de - mil novecientos cincuenta y siete (1957), la Junta Directiva , debidamente elegida , y facultada por los referidos Estatutos - para esta clase de resoluciones, autorizó al Presidente o a - cualquiera de los Vicepresidentes de la expresada sociedad para otorgar plenos poderes a la persona o personas que hayan de - representar en la sociedad como administradores o mandatarios - en cualquier lugar . La referida resolución , contra la que no hay previsión distinta fue votada en la forma prevista en los estatutos y se halla en pleno vigor y efecto. El texto que se - inserta a continuación es copia completa , verídica y correcta ,

en español , de dicha resolución , traducida por mí del acta - original de la citada reunión en que fue aprobada. "Se resolvió autorizar , como se autoriza por medio de la presente Resolución, el Presidente ò cualquiera de los Vicepresidentes de esta - Compañía para que, actuando por sí solo en cualquier tiempo , a juicio suyo , puedan : a) En cuanto sea necesario o conducente , a su arbitrio, nombrar a cualquier persona o personas - como apoderado o apoderados de la Compañía, con el carácter que determina , y otorgarles a las personas así designadas poderes con las facultades que juzguen convenientes, con especificación del lugar o lugares en que hayan de ejercerse; b) Revocar el - nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel nombramiento ". El presente instrumento de poder fue leído al otorgante, señor Robert M. Bischoff, en presencia de los testigos instrumentales, señores Harry K. Wright y L. T. Nierth, - residentes en el Condado de Dade en el Estado de la Florida y hábiles para actuar como tales; después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, estampándole además el sello social de la Compañía, en presencia de los testigos mencionados, que también firman y por ante mí, el Notario que doy fe.- (firmado R. M. Bischoff , Presidente . - Testigos : (firmado), Harry K. Wrigth. - (firmado) , L. T. Nierth . - County of Dade (Condado de Dade) . s. s.: A los efectos legales, yo , el Notario, dejo asimismo constancia de que el señor Robert M. Bischoff , hoy ocho de diciembre de mil novecientos - setenta y ocho, en persona compareció ante mí, y a quien , ya he dicho , conozco personalmente , declaró , previo juramento pres-

MINAS DE RECURSOS NATURALES DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS

tado ante mí, en debida forma , que reside en Miami, Florida; - que además de firmar la presente escritura de mandato como - Presidente que es de "Texaco Petroleum Company , la sociedad en ella descrita, y que otorga dicho mandato, lo hizo también por orden de la Junta Directiva de dicha Compañía; que conoce el - sello social de la expresada sociedad ; que el sello puesto - arriba a mi presencia es dicho sello social, y que lo he estampado por orden igualmente de la Junta Directiva de la referida Sociedad . " (firmado) Elsie F. Pérez , Notario Público . - (Sigue un sello). - SEÑOR JUEZ PROVINCIAL : De conformidad - con su mandato y en mi calidad de experta traductora , presento a continuación la versión castellana de la legalización que - consta en el poder otorgado por la Texaco Petrleum Company a - favor del señor William Clinton Benton el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, Dicha versión que protesto es fiel y correcta dice así: "CONDADO DE DADE , Estado de Florida.- A saber : Número ochenta y seis novecientos noventa y siete . Yo, Richard P. Brinker , Actuario de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida, la cual es una Corte de Registro de los antedichos Condado y Estado, prevista de un sello legal, certifico - por medio del presente que, Elsie F. Pérez , ante quien se realizó el reconocimiento o prueba que antecede y cuyo nombre está - suscrito en el mismo , era , a la fecha de tal actuación , - Notario Público residente en tal Condado, debidamente comisionado y juramentada y autorizada por las leyes de dicho Estado, para recibir el reconocimiento , o prueba de escrituras y otros instrumentos escritos que deben ser registradores en dicho

Estado y para recibir juramentos o declaraciones en dicho Condado ; que he comparado la firma de dicho Notario Público con el especimen de su firma registrada en mi oficina y que doy fe de que la firma en el certificado original que antecede es auténtica. - Certifico además que he comparado la impresión del sello fijado en el mismo con el especimen registrado en mi - oficina y que doy fe de que la impresión de dicho sello en el certificao original es auténtica. - En fe de lo cual firmo de mi puño y letra y fijo mi sello oficial el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho . - Por Richard P. Brinker , Actuario de la Corte de Circuito (f) L. A. Wilson, - Actuario Suplente. " (Aquí el sello del Notario) . - CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR . El infrascrito Cónsul General del - Ecuador en la ciudad de Miami , Florida , U. S. A. , certifica que la firma y rúbrica del señor L. A. Wilson. Deputy Cleik son auténticas , siendo las mismas que usa en todos sus actos. Miami , a diciembre doce mil novecientos setenta y ocho . - (firmado) Jaime A. Miño , Cónsul General del Ecuador . - - (Sigue un sello) . - CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR , Legalización de firma . - Derechos Cobrados veinte dólares . Arancel - Consular 13 d . - REPUBLICA DEL ECUADOR . Ministerio de Relaciones Exteriores . Legalización Número veinte y tres mil doscientos uno. Quito, a quince de Diciembre de mil novecientos - setenta y ocho . CERTIFICO que la firma precedente de Jaime A. Miño , Cónsul General del Ecuador en Miami es auténtica. - - (firmado) Ramón Valdez Ballén . - Director del Departamento - de Legalizaciones y Pasaporte . - (Sigue un sello). - -(firma ilegible) Wilma V. de Egas . - Presentado hoy día martes diecinueve

de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las nueve de la mañana. - Certifico . - El Secretario (firmado), Ilegible.

JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA. - Quito, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; las diez de la mañana . La traducción que antecede póngase en conocimiento del peticionario por el términos de veinte y cuatro horas . - Notifiquese. - (firmado), Doctor Alfredo Albuja Chávez . - Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Alfredo Albuja Chávez , Juez Octavo Provincial de Pichincha , en Quito, a - diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; las diez de la mañana . - Certifico . - El Secretario , (firmado), Ilegible . - En Quito, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las diez y treinta minutos de la mañana, notifiqué con la traducción y providencia que antecede al señor doctor Antonio Quevedo, en persona, quién imponiéndose de su - contenido , se conforme con la misma y autoriza firme la - presente diligencia de su contenido , se conforma con la misma y autoriza firme la presente diligencia el testigo que suscribe. Certifico. - El Secretario , (firmado), Ilegible . - Testigo, (firmado), Ilegible . - (Sigue un sello). - SEÑOR JUEZ - PROVINCIAL . - Habiendo la experta traducido designada por - usted presentado la versión castellana del poder conferido por la TEXACO PETROLEUM COMPANY a favor del señor William Clinton Benton el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, solicito a usted lo siguiente : a) Que se sirva aprobar dicha traducción por ser fiel y correcta , y b) Que se sirva ordenar que se me devuelvan los originales así como el expedientillo - de la traducción junto con su providencia aprobatoria. - (fir-

mado) Doctor Antonio Quevedo, Abogado . - Presentado hoy día - miércoles veinte de diciembre de mil novecientos setenta y - ocho ; las nueve y treinta minutos de la mañana. - Certifico .- El Secretario (firmado), Ilegible . - JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA . - Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; las once de la mañana. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe de traducción presentada por la intérprete señora Wilma V. de Egas y por hallarlo ceñido a las disposiciones legales pertinentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR - AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. - Se - ordena se devuelvan los originales al interesado. - Notifíquese. (firmado) , Doctor Alfredo Albuja Chávez . - Proveyó y firmó la sentencia que antecede el señor doctor Alfredo Albuja Chávez, Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las once de la - mañana . - Certifico. El Secretario (firmado) Ilegible . --- En Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y - ocho ; a las tres de la tarde, notifiqué con el contenido de la sentencia anterior , al señor doctor Antonio Quevedo, en su persona , quién impuesto de su contenido manifestó su conformidad con la misma y autoriza firme la presente diligencia el testigo que suscribe . - Certifico . - El Testigo (firmado), Ilegible. El Secretario (firmado) Ilegible . - (sigue un sello) . --- RAZON: El día de hoy,en el Registro de Escrituras de la Notaría Décimo Primera a mí cargo en catorce fojas útiles protocolizo el poder que antecede en Quito, a nueve de Enero de mil - novecientos setenta y nueve . - (firmado), Doctor Rodrigo -

MIN. DE RECURSOS NATURALES DIRECCION GENERAL

Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón . - (Sigue un sello). -

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito, a nueve de Enero de mil novecientos setenta y nueve . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

RAZON:- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías , mediante Resolución No. 7967 de 2 de Febrero de 1.979, tome nota al margen de la matriz de 9 de enero de 1.964 ce la calificación del poder que otorgael Presidente de la Compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY a su favor , mediante escritura prtocolizada el 9 de Enero del presente año ante el Notario Dr. Rodrigo Salgado V.- Quito, a seis de Febrero de mil novecientos setenta y nueve.

NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO

Dr. HUGO CORNEJO R.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número siete mil novecientos sesenta y siete, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de dos de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 119 del Registro Mercantil, tomo 110.- Se anotó al margen de la inscripción número 242 de 9 de Diciembre de 1963, a Fs. 612 Vta. del Registro Mercantil, tomo 94.- Se publicó un extracto signado con el número - 15, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley.- Se da así - cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. tercero , cuarto y quinto de la - citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio con el número 2788.- Quito , a ocho de Febero de mil novecientos setenta y nueve.- LA REGISTRADORA.-

Gueidad Q. Gálvez

REGISTRO M... QUITO

DIRECCION GRAL. DE RECURSOS NATURALES

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número 11549, de 3 de Agosto de 1973, la Escritura que antecede queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos, a folios Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres al Cuatro Mil Quinientos Diez.- Certifico

Quito, a 8 de [illegible] de 1979

Ing. Mauro Dávalos Cordero
Director General de Hidrocarburos

RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS